

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXIX

Tepic, Nayarit; 29 de Noviembre de 2006

Número: 096

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO EN EL
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
H. VI Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas.- Nayarit.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el sector turismo, destacada fuente generadora de divisas en el país, se encuentra en un proceso de modernización que requiere de una participación activa y concertada de las autoridades con el sector privado a fin de instrumentar los sistemas y mecanismos de control que regulen y fomenten la inversión.

Que nuestro municipio, hoy en día , constituye un polo de desarrollo en la industria turística, sin precedentes en la historia reciente, no solamente de nuestro estado, sino nacionalmente, donde la industria hotelera y específicamente, la venta y promoción del sistema de tiempo compartido, ha sido uno de los detonantes del desarrollo turístico en Bahía de Banderas.

Actualmente, la promoción del sistema de tiempo compartido en nuestro municipio, está regulada por un reglamento que fue publicado el 19 de agosto de 1998, y durante este periodo, se han tenido diversas experiencias en la aplicación del mismo, que hace necesario la expedición de un nuevo marco legal.

El presente reglamento busca respetar por una parte, la garantía constitucional prevista por el artículo 5º. en cuanto a que a ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y por la otra, el respeto hacia los turistas y visitantes de nuestro puerto.

La libre competencia, es otra característica de este reglamento, misma que atiende a los nuevos tiempos de la legislación en general y de la realidad del tráfico mercantil, que no tiene otro límite que el de la legalidad, y que las limitaciones aquí se establecen para los promotores, tienen como un fin último, el beneficio de la colectividad, para garantizar el respeto a esta, y que es la parte esencial en la comercialización de este producto.

Este reglamento busca la regulación del promotor, no la del desarrollador que lo regulan leyes federales, y si la de responsabilizar a las comercializadoras, quienes deben establecer y hacer respetar por sus promotores las políticas de promoción, que no puedan ser tuteladas en un reglamento municipal.

En merito de lo anterior, pongo a su consideración, para su análisis y discusión el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE TIEMPO
COMPARTIDO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general, pública y obligatoria en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y tiene por objeto regular la promoción del servicio turístico denominado Sistema de Tiempo Compartido con sujeción al régimen legal correspondiente.

Artículo 2. Se establecen las siguientes definiciones para los efectos de interpretación del Reglamento:

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

CONSEJO. Órgano de consulta colegiado de instancia municipal que tiene por objeto coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento.

DESARROLLO.- Inmueble vacacional en el que se presta el servicio turístico de tiempo compartido, establecido conforme a los términos que disponen las Leyes Federales de la materia, y que se encuentra registrado en el Ayuntamiento.

SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO.- Todo acto jurídico por el cual se pone a disposición de un usuario o grupo de usuarios, el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien inmueble o parte del mismo en una unidad variable, dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad de dinero, sin que, en ningún caso, se transmita el dominio de los establecimientos afectos al servicio.

Para los efectos de esta definición, también se consideran unidades variables aquellas que, aún cuando se pacten como fijas para su ocupación requieran de reservación y sean susceptibles de modificación futura o de la facultad de revocar o sustituir la opción original.

COMERCIALIZADORA.- Persona física o jurídica que tiene a su cargo la comercialización de un desarrollo.

PROMOTOR.- Es aquella persona que promueve el sistema de Tiempo Compartido de un determinado desarrollo, debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

LOCACIÓN.- Se considera locación a todo establecimiento o local fijo con frente a la vía pública o con acceso a la misma, o bien, con frente a la zona de playa o acceso a la misma, donde se promueva el sistema de Tiempo Compartido de

aquellos desarrollos que tengan su domicilio en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, o de que aquellos otros desarrollos que no se encuentren domiciliados en dicho municipio, pero que cumplan con los requisitos previstos por el presente Reglamento.

Las locaciones deberán contar con una superficie mínima de 4² (cuatro Metros cuadrados), y deberán respetar el diseño y características arquitectónicas exigidas por los reglamentos aplicables en los fraccionamientos o colonias en que dichos reglamentos existan y sean aplicables.

VIA PÚBLICA.- Para los fines y disposiciones previstas en el presente Reglamento se considerará como Vía Pública todas las áreas y zonas que por disposición legal o administrativa, se encuentren destinadas al libre tránsito, peatonal o vehicular, como son las calles, avenidas, boulevares, banquetas y, en general, todas aquellas áreas distintas a la propiedad privada y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes, lo cual no incluye las playas o las Zonas Federales Marítimo Terrestre concesionadas a personas físicas o morales por las autoridades competentes.

ZONA DE PLAYA.- Para los fines y disposiciones previstas en el presente Reglamento se considerará como Zona de Playa toda área o superficie de playa, desde los límites de la propiedad privada hasta el agua, incluyendo la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CONTRATO DE ADHESIÓN.- Se entenderá el contrato que al Desarrollo le haya aprobado la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, a efecto de prestar el servicio de Tiempo Compartido.

ASOCIACIÓN.- La Asociación de Desarrolladores y Promotores Turísticos de Tiempo Compartido, A. C. (ADEPROTUR).

PROFECO.- La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 3. Corresponde al Ayuntamiento vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en su caso, sancionar su infracción.

ARTICULO 4. Corresponde al Ayuntamiento expedir las credenciales de identificación para los Promotores y Comercializadores que realicen sus actividades de promoción de Tiempo Compartido.

ARTICULO 5. Cada Desarrollo o Comercializadora será responsable de que sus Promotores cuenten con la credencial a la que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO.

Artículo 6. Se crea el Consejo Consultivo Municipal para la promoción del sistema de Tiempo Compartido cuyo objeto será coadyuvar con la autoridad municipal en la aplicación del presente Reglamento, así como fungir como órgano colegiado para la resolución de controversias que se susciten por la promoción del Sistema de Tiempo Compartido en el municipio.

Artículo 7. El Consejo se integrará por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; un Regidor a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento; por un representante de FIBBA, por un representante de cada uno de los desarrollos establecidos en el Municipio, por un representante de la Asociación, por un representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de Bahía de Banderas; así como por el Tesorero del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo. Los representantes de los anteriores organismos contarán con voz y voto en el Consejo. Además, como miembros honorarios participarán con derecho a voz, un representante de la Secretaría de Turismo; un representante de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca; un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO).

Sus resoluciones tendrán el carácter de recomendaciones las cuales se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán bimestralmente y las sesiones extraordinarias, cuando exista algún asunto de urgente trámite, a convocatoria del Secretario Técnico.

Las ausencias del Presidente Municipal a las sesiones del Consejo podrán ser suplidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Tanto los integrantes del Consejo, como sus miembros honorarios, podrán nombrar un suplente que pueda representarlos cuando no puedan asistir personalmente a las sesiones por cualquier causa o circunstancia.

Cuando los integrantes del Consejo, propietarios, por alguna causa no puedan acudir a las sesiones, podrá acudir en su lugar el suplente, el cual deberá estar registrado como tal ante el Ayuntamiento y la Asociación, mismo que tendrá las mismas facultades que el propietario.

Artículo 8. El Consejo tendrá como funciones principales.-

I.- Emitir recomendaciones para la determinación y aplicación del cuestionario base para la autorización de promotores.

II.- Fungir como órgano de consulta para evaluar y recomendar en su caso el régimen de faltas al presente Reglamento.

III.- Fungir como órgano de consulta para la instrumentación de programas de capacitación, de inducción, seminarios y todos aquellos elementos que coadyuven a la profesionalización y actualización de los promotores a quienes se expidan credenciales.

IV.- Coadyuvar en la vigilancia de los Desarrollos al efecto de que estos cuenten con los servicios y calidad que promueven y den cumplimiento a las disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO DE LA LICENCIA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 9. Para poder promover al público los servicios de Tiempo Compartido en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; el propietario y/o representante legal de un Desarrollo o el de su Comercializadora, deberá tramitar su licencia e inscripción y, en su caso, el referendo correspondiente en la forma y términos señalados en este Reglamento, al que deberá acompañar constancia fehaciente de la autorización que en el ámbito federal se requiere para operar la actividad comercial de Tiempo Compartido.

ARTICULO 10. La licencia se tramitará mediante solicitud que deberá presentarse por escrito en el Ayuntamiento, misma que deberá ser firmada por el propietario y/o representante legal del Desarrollo o el de la Comercializadora, que deberá acreditar su personería mediante documento idóneo. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Una copia certificada del acuerdo por el cual la PROFECO emite la aprobación del registro del Contrato de Adhesión.
- b) Una copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad o representación del propietario del Desarrollo o Comercializadora y/o del representante legal.
- c) Copia certificada de la escritura de propiedad del inmueble que se destinará a la prestación del servicio turístico de Sistema de Tiempo Compartido.

Si el inmueble se encuentra totalmente construido, se anexará copia certificada de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, certificado de habitabilidad expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y certificado de sanidad expedido por la autoridad correspondiente.

En caso de que el inmueble se encuentre parcialmente construido, se debe anexar certificado expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el sentido de que la construcción se encuentra cuando menos en un 50% de avance de obra negra según planos aprobados, y presentar además, constancia de solvencia financiera otorgada por la institución bancaria que haya otorgado el crédito, que exprese que la empresa cuenta con un crédito suficiente para la terminación de la obra y el término aproximado de la misma. Dicho porcentaje podrá ser substituido por depósito en efectivo aportado a un fideicomiso irrevocable por un monto igual al 50% del costo de la obra negra citada, y cuyo destino será exclusivamente la construcción de dicha obra u otorgar una fianza por el equivalente a ese porcentaje. De la misma manera se procederá a medida en que se vayan construyendo y poniendo a la venta las siguientes y sucesivas etapas, hasta la total conclusión del proyecto

- d) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad encargada de la venta y promoción del Desarrollo, en su caso.
- e) Copia de los planos de construcción autorizados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- f) Descripción general del inmueble, haciendo relación de las habitaciones destinadas a ofrecerse al público en el Sistema de Tiempo Compartido, así como una fotografía del inmueble.
- g) Copia de los documentos presentados ante la PROFECO relativos a la autorización del contrato de adhesión.
- h) Contrato de adhesión autorizado por la PROFECO.

En caso de que la solicitud para la expedición de la Licencia, sea presentada por la Comercializadora, Esta, presentará además copia certificada del contrato, por medio del cual se le faculta a comercializar dicho Desarrollo.

ARTICULO 11. Presentada la solicitud con los requisitos que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento procederá a su revisión a efecto de comprobar que reúnen los requisitos legales correspondientes.

Sancionados los documentos, y en caso de que sea procedente, se expedirá la licencia correspondiente en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, y de no resolverse en este término, se estará a lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTICULO 12.- El titular de la licencia queda obligado a dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier cambio o modificación de los datos o documentos presentados, dentro de los 15 días siguientes de ocurrido el hecho de que se trata. Y en caso de incumplimiento se le impondrá lo previsto por el artículo 30 inciso A del presente reglamento, dejándosele otros 3 días para que de el aviso antes mencionado y en caso de incumplimiento se le cancelará su licencia una vez vencidos los anteriores términos.

ARTÍCULO 13.- Para que un Desarrollo o Comercializadora promueva el Sistema de Tiempo Compartido por medio de locaciones, deberán tramitar al efecto una licencia municipal por cada locación, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Escrito que acredite la personalidad legal del propietario y/o representante legal del Desarrollo en su caso.
- b) Copia certificada del acta constitutiva de la persona moral dedicada a la promoción del tiempo compartido.
- c) Copia certificada del contrato de promoción entre el Desarrollador con la Comercializadora.
- d) Una fotografía de la fachada o copia del proyecto arquitectónico.
- e) Un croquis de ubicación.
- f) El contrato de arrendamiento o título legal que acredite la posesión del inmueble y una copia de la licencia municipal del domicilio legal que como oficina administrativa se encuentre registrado ante el Ayuntamiento.
- g) Copias certificadas de las escrituras de propiedad o contratos de arrendamiento de cada una de las locaciones que se pretenden utilizar.

Asimismo, los desarrollos que no tengan su domicilio en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para obtener la licencia municipal que les autorice la promoción en locaciones de sus Desarrollos o de sus Comercializadoras, deberán cumplir con los mismos requisitos a los que se refieren el Artículo 9 y 12 de este Reglamento,

Los Desarrollos y las Comercializadoras que realicen cambios en la información que hayan proporcionado al Ayuntamiento, deberán informar a éste dentro de los quince días siguientes de ocurrido el cambio o modificación correspondiente en los términos del artículo 12 del presente reglamento.

ARTICULO 14. Las licencias se refrendarán anualmente, dentro de los primeros dos meses del año, acreditando el solicitante que mantiene el uso y posesión de la locación, lo cual deberá acreditar con documento legal fehaciente.

ARTICULO 15. Las licencias municipales tendrán vigencia de un año y deberán exhibirse en original o copia certificada en un lugar visible dentro de cada una de las locaciones autorizadas.

CAPITULO CUARTO DE LOS PROMOTORES.

ARTICULO 16. Todo promotor deberá satisfacer los requisitos que el presente Reglamento señala, además de los siguientes:

- a) Ser mexicanos, comprobando lo anterior con su acta de nacimiento, credencial de elector o cartilla militar, y en el caso de los extranjeros deberán presentar la correspondiente autorización para trabajar en el país expedida

por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el formato respectivo (FM-3).

- b) Ser mayor de 18 dieciocho años.
- c) Presentar la Carta de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos, y dependiente de la Procuraduría de Justicia del Estado de Nayarit y;
- d) 2 dos cartas de recomendación de personas jurídicas que conozcan su solvencia moral.

ARTICULO 17. Los promotores que con motivo de sus actividades requieran trasladarse al domicilio en el que se encuentra un cliente potencial para trasladarlo a su desarrollo, deberán hacerlo portando invariablemente su uniforme y credencial correspondiente, así como la invitación personalizada y emitida por el desarrollo a nombre del invitado o cliente potencial. La falta de cualquier requisito se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 30 de éste Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN EN LOCACIONES.

ARTICULO 18. La promoción del Sistema de Tiempo Compartido únicamente podrá hacerse a través de las locaciones que satisfagan los requisitos señalados en este Reglamento.

ARTICULO 19. En caso de que se realicen actividades de promoción del sistema de Tiempo Compartido en locaciones correspondientes a otros giros comerciales, distintos al del Desarrollo, y que para su funcionamiento cuenten con su licencia debidamente expedida por el Ayuntamiento, se permitirá la promoción del Desarrollo siempre y cuando se acredite ante el propio Ayuntamiento, la existencia de un convenio o contrato entre el giro comercial y el Desarrollo o Comercializadora.

No obstante lo anterior, ningún Desarrollo o Comercializadora podrá realizar actividades de promoción, de ningún tipo, en las Zonas de Playa que correspondan a los giros comerciales con los cuales haya suscrito un convenio o contrato que le permita realizar las actividades de promoción del Sistema de Tiempo Compartido en las locaciones correspondientes a dichos giros comerciales, por lo que dichas actividades de promoción deberán limitarse única y exclusivamente al interior de las locaciones mencionadas.

ARTICULO 20. Todo Desarrollo o Comercializadora que para la promoción del Sistema de Tiempo Compartido desee utilizar locaciones que sean instaladas o implementadas en lugares, locales o espacios físicos correspondientes a otros giros comerciales, distintos al del Desarrollo y/o que no sean de su propiedad y, por lo

tanto, los utilicen mediante la suscripción de convenios o contratos, deberán quedar ubicadas a una distancia mínima, o diámetro mínimo, de 150 (ciento cincuenta) metros de cualquier otra locación que tenga cualquier Desarrollo o Comercializador que sea propietario de aquellos lugares, locales o espacios físicos donde se encuentren instaladas las locaciones de éste último.

ARTICULO 21. Los promotores que realicen sus actividades en locaciones de un Desarrollo o Comercializadora, desempeñarán sus labores en el interior del local del que al efecto obtenga la licencia municipal correspondiente, portando su credencial y uniforme respectivo; no se les autoriza a circular frente a su locación ni realizar sus actividades fuera de la misma.

ARTÍCULO 22. Los promotores que realicen sus actividades en locaciones, deberán ser seleccionados y capacitados por el Desarrollo o Comercializadora respectiva, y además deberán aprobar un examen de capacitación que será aplicado por la Asociación, con supervisión y aprobación del Consejo, lo anterior, previa la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 16 de éste Reglamento.

ARTICULO 23. En el interior de cada locación no podrá haber más de dos Promotores a la vez desempeñando sus funciones.

CAPITULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ZONA DE PLAYA.

ARTICULO 24. Los Promotores no podrán promover el Sistema de Tiempo Compartido en la Vía Pública, en edificios públicos como mercados, parques y jardines o edificios de oficinas públicas, ni en las zonas de playa distintas a las específicamente correspondientes a su Desarrollo. Por lo que los promotores deberán permanecer invariablemente dentro de la locación, quedando prohibido el salir de las Locaciones y realizar sus labores de promoción en la Vía Pública.

ARTICULO 25. Los Promotores deberán contar con la credencial que expide el Ayuntamiento, la cual se otorgará a solicitud del Desarrollo o Comercializadora interesada, y deberá cumplir con los requisitos que exige el presente Reglamento. Cada promotor será responsable por el uso de su credencial.

ARTICULO 26. La credencial referida en el artículo anterior, contendrá el nombre y fotografía del titular, nombre del Desarrollo que promueve, el sello del Ayuntamiento, número de folio y el sello de la Asociación, la credencial tendrá una vigencia de seis meses y su color variará para facilitar su identificación y vigencia.

Las credenciales serán firmadas por el Presidente Municipal y contarán con la certificación de la Asociación que señale que el promotor aprobó el examen a que se refiere el artículo 22 anterior.

ARTICULO 27. Cada Desarrollo tendrá derecho a tener hasta cuatro credenciales para promover en la Zona de Playa colindante a su predio, la cual incluye, como se indica en el presente Reglamento, la Zona Federal Marítimo Terrestre que le haya sido concesionada por las Autoridades competentes; por lo que aquellos promotores a quienes les sea asignada la promoción del Sistema de Tiempo Compartido por parte del Desarrollador o Comercializadora que representa en la Zona de Playa correspondiente al Desarrollo que promueve, deberá, invariablemente, portar dos credenciales: La personal, o aquella que lo acredita como Promotor, y la del Desarrollo.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LAS RESTRICCIONES.

ARTICULO 28. Queda prohibido a los Promotores.

- a) Realizar promociones sin portar la credencial vigente o a nombre de un Desarrollo no registrado ante el Ayuntamiento.
- b) Realizar la promoción en la vía pública, o en edificios públicos como mercados, parques y jardines u oficinas públicas, o en las Zonas de Playa distintas a las que específicamente puedan corresponder al Desarrollo que los ha registrado.
- c) Realizar la promoción ingiriendo bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- d) Utilizar animales, equipo de sonido y magna voces para atraer al turista.
- e) Llamar telefónicamente a un cliente potencial en el lugar donde se encuentra hospedado, sin el consentimiento y expresa autorización de éste; el Consejo determinará la recomendación que al efecto deban observar los Desarrollos, Comercializadoras y Promotores.
- f) Realizar la promoción sin el uniforme respectivo después de veinte días de haber recibido su credencial que lo faculta a realizar dicha función.
- g) Ofrecer bebidas embriagantes para su consumo en la vía pública.
- h) Realizar actividades de promoción para dos o más Desarrollos con una sola autorización.
- i) Colocar en las Locaciones de promoción anuncios que no estén autorizados por el Desarrollo. Para este efecto el Desarrollo diseñara un logotipo de su marca, el cual adherirá a cada uno de sus anuncios.

- j) Realizar promoción en el transporte público terrestre de pasajeros, así como valerse de cualquier clase de vehículo para perseguir o interceptar clientes potenciales.
- k) Emplear las locaciones autorizadas, para actividades distintas a la promoción del Sistema de Tiempo Compartido; especialmente, no podrán utilizarse para la promoción de productos inmobiliarios de tiempo completo o de cualquier otro tipo de servicios relacionados a la actividad inmobiliaria.
- l) Vender boletos de cualquier actividad turística en la locación con excepción de aquellos que autorice el Desarrollo y Comercializadora que para tal efecto cuente con la licencia municipal correspondiente.
- m) Ofrecer gratificaciones, compensaciones, contraprestaciones, premios, participaciones o sobornos a cualquiera de las personas que integren los cuerpos de Inspectores Municipales, Policía Municipal, Inspectores de la Asociación o a cualquier otra persona o autoridad que en lo futuro pueda vigilar la observancia del presente Reglamento. (por lo que, de hacer caso omiso al presente, se hará del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para que esta proceda conforme lo dispone el artículo 217 fracción II del Código Penal vigente en la Entidad).

CAPITULO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Ayuntamiento constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por lo que el Ayuntamiento podrá, a su juicio, practicar visitas a los Desarrollos y a las Locaciones con los siguientes fines:

I.- Constatar la veracidad de la información proporcionada al Ayuntamiento.

II.- Constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Además de las verificaciones señaladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal y de los inspectores podrá vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento, pudiendo incluso proceder a la revisión personal o de las locaciones y/o vehículos cuando se sospeche que los Promotores están desempeñando sus funciones bajo los efectos de alguna droga, enervante o psicotrópico, por lo cual, en caso de comprobarse, se procederá a asegurar la licencia correspondiente y se remitirá al infractor ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Por la infracción o violación de las disposiciones contenidas de este Reglamento el Ayuntamiento impondrá a los promotores o a quien realicen actividades de promoción sin contar con dicho carácter las siguientes sanciones:

A).- Multa por el equivalente de 10 diez a 20 veinte días de salario mínimo general vigente en esta zona, por infracciones a los conceptos establecidos en los incisos a) e) f) e i) del artículo 28 anterior.

En caso de reincidencia dentro del lapso de dos meses, se triplicará la sanción anterior.

B).- Multa de 20 veinte a 30 treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona; por infracciones a alguno de los conceptos establecidos en los incisos b), c), d), g);h), j), k), y l) del artículo 28 anterior.

En caso de reincidencia en un término de dos meses, se triplicará la sanción anterior.

Si un promotor incurre por tercera ocasión, dentro de un lapso de dos meses en una violación al presente Reglamento, además de las sanciones económicas que se le impongan, que no podrán ser menores a un monto equivalente a 10 veces el establecido en los incisos a) y b) anteriores, será suspendido de su actividad, suspendiéndosele la credencial por un periodo de tres meses.

C).- Multa de ochenta a cien días de salario mínimo vigente en esta zona o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a aquellos promotores que realicen sus actividades cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Que sin ser promotor autorizado por un desarrollo o comercializadora debidamente inscrito en el Registro Municipal, realice actividades de promoción de Tiempo Compartido o venta de boletos para cualquier actividad turística en la vía pública.

2. Que siendo promotor de Sistema de Tiempo Compartido, venda boletos de cualquiera otra actividad turística en la Vía Pública o en edificios públicos como mercados, parques y jardines u oficinas públicas, o en las Zonas de Playa distintas a las que específicamente puedan corresponder al Desarrollo que los ha registrado

Además será suspendido de su actividad, cancelándosele la credencial definitivamente y en caso de que dicho promotor preste sus servicios para algún desarrollo, este será solidariamente responsable por las sanciones que al efecto se apliquen, dentro de las establecidas en los incisos a) y b) anteriores.

Los promotores son responsables por las faltas en que incurran en el ejercicio de su actividad, por lo que el Ayuntamiento notificará al desarrollo o comercializadora en

el que aquel preste sus servicios y a la Asociación, para que tomen las medidas que consideren convenientes al efecto, independientemente de las sanciones que se apliquen al promotor por las infracciones al presente Reglamento. Además el Ayuntamiento podrá sancionar desde con un apercibimiento hasta con la clausura de la locación por la reincidencia de infracciones o violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

D) Suspensión definitiva de la licencia al promotor que incurra en la prohibición que hace referencia el inciso m) del artículo 23 del presente Reglamento.

CAPITULO NOVENO. DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 31. Corresponde al Ayuntamiento vigilar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en su caso, sancionar su infracción.

ARTICULO 32. Corresponde a la Asociación la solicitud y distribución de las credenciales para los promotores del Sistema de Tiempo Compartido.

La Asociación podrá expedir carta de prórroga de credencial para aquellos promotores que se encuentren recibiendo capacitación para la realización de sus funciones, previo a que los anteriores hayan reunido los requisitos que señala el presente reglamento. Dicha carta de prórroga tendrá una vigencia de quince días. Asimismo, la Asociación podrá hacer recomendaciones ante el Ayuntamiento sobre la conveniencia o no de la expedición de nuevas licencias municipales sobre los aludidos servicios.

ARTICULO 33. La Asociación se compromete a mantener una estructura suficiente y adecuada para la instrumentación de programas de capacitación e inducción, seminarios y todos aquellos elementos que tengan por finalidad eficientar y profesionalizar la promoción de la inspección del Sistema de Tiempo Compartido en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

CAPITULO DÉCIMO. DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 34. En caso de cualquier inconformidad que se presente con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán hacer uso optativamente de los recursos y defensas contenidos en la Ley Municipal y/o en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, ambas del Estado de Nayarit.

ARTICULO 35. Las sanciones que sean aplicadas por el Ayuntamiento a cualquier Promotor y/o Desarrollo por las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, diversas y no relacionadas a las sanciones que al respecto pueda imponer la propia Asociación a los infractores, por lo que éstos últimos no podrán alegar interrelación entre las sanciones, o sustitución de las mismas, ante el Ayuntamiento o la Asociación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Municipal para la Promoción del Sistema de Tiempo Compartido, publicado el día Miércoles 19 de Agosto de 1998, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, y se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento se publicará en el Diario Oficial del Estado y entrará en vigor tres días después de su publicación.

TERCERO. A partir de su vigencia se conceden 45 días a los Desarrollos, Comercializadoras y Promotores para que adapten sus instalaciones, equipos y uniformes conforme a las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO. Se concede a las personas jurídicas o físicas el mismo término a que se refiere el transitorio anterior, para el trámite de su licencia o en su caso el refrendo correspondiente, así como para su inscripción en el padrón de la Oficina de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

QUINTO. Se concede a los Promotores el mismo término a que se refiere el artículo tercero transitorio, para el efecto de que obtengan la credencial que les acredite como tales, la que será expedida por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por conducto de la Oficina de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y fracción V del artículo 131 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, promulgo el presente Reglamento en la residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en Valle de Banderas. Cabecera provisional, a los quince días del mes de noviembre del dos mil seis.

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Gonzalo Regalado Curiel**, Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*- **Lic. Raquel Moreno Navarrete**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Alejandro Palomera Velasco**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Profr. José Alfredo Quiñones Carbajal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Prof. Rigoberto Torres Ortiz**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Margarita Arrizón González**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ramona Elizabeth Cruz Becerra**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Salvador Macías Valdez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Víctor Manuel Percastre Mendoza**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Aidé Macías Morales**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Ing. Julio Alberto Larios García**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Manjarrez Mendoza**, Regidor.- *Rúbrica.*- **P.L.E. Obed Jese Estrada Álvarez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Fidencio Hernández Ruiz**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Rosa María Trejo Vázquez**, Regidor.- *Rúbrica.*